



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-31-05-014- 2022-00004-00
ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AYDEL ENRIQUE GONZALEZ CABARCAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede este Juzgado a resolver las peticiones de mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por AYDEL ENRIQUE GONZALEZ CABARCAS, contra MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO, sin embargo, previamente, si este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Código Procesal Laboral establece el fuero general de competencia:

“Se determina por el último lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor”. (Negrillas, Cursiva y subrayado fuera del texto).

Sobre el particular, mediante auto proferido por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL Magistrado Ponente CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE AL1195-2014 Radicación n° 64026 doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014)**, dictamino lo siguiente:

“Pues bien, sea lo primero señalar que el CPT y SS Art. 5, modificado por la L.712/2001 Art. 3, establece: «La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante».

De acuerdo con lo anterior, la parte actora tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, bien el juez del domicilio de la entidad demandada o en su defecto, el lugar donde prestó sus servicios, que es lo que se denomina «fuero electivo». (Negrillas, Cursiva y subrayado fuera del texto)

En el presente caso, se observa que la parte actora AYDEL ENRIQUE GONZALEZ CABARCAS, presenta demanda ejecutivamente contra el MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO, sin embargo, al examinar la actuación, se observa que, si bien dicho municipio según el mapa judicial de Colombia pertenece al Distrito Judicial de Barranquilla, pero del circuito judicial de Sabanalarga Atlántico, por tal razón, se estima que este Juzgado no tiene competencia en razón al factor territorial.

Así las cosas, este Juzgado no tiene capacidad para avocar su conocimiento, en razón de no tener competencia territorial, en consecuencia, se ordenará el rechazo y se enviará con sus anexos al competente de conformidad con al art. 90 del C.G.P., ello teniendo en cuenta el domicilio del demandado, por lo que la competencia radica en los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga Atlántico, que conocen procesos laborales, por ser cabecera de circuito judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

R E S U E L V E:

1º) Rechazar la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, promovida por AYDEL ENRIQUE GONZALEZ CABARCAS, contra MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO, por falta de competencia en razón del factor territorial.

2º) Remítase por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga Atlántico (En turno), para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aec2604296534d5850f7eb43fb45a6f62c7167df1e82e5ebe469bf0764e745**

Documento generado en 14/02/2022 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>